



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 282 DE 15 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 21518 DE 2017”.**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, Decretos 1879 de 2008 y 854 de 2001 y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión, que en derecho corresponda dentro del expediente SI ACTUA No. 21518 DE 2017 E.C.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
EXPEDIENTE SI ACTUA	Expediente SI ACTUA No. 21518 DE 2017 E.C.
PRESUNTO INFRACITOR	Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.
ACTIVIDAD COMERCIAL	EXPENDIO DE GAS
DIRECCION	Calle 165 No. 13 - 45 Barrio Toberín de Bogotá D.C.
ASUNTO	Control de Establecimientos de Comercio - Ley 232/1995 - Usaquén.

**ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa, se inició de oficio por medio de la Alcaldía Local de Suba quienes dan traslado de la queja presentada por parte de la señora KAREN TATIANA HOYOS CHÁVEZ, respecto de los diferentes expendios de gas, que ponen en peligro y afectan la convivencia de las personas que integran la Localidad, entre ellos el predio ubicado en la Calle 165 No. 13 - 45 Barrio Toberin de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con actividad de Expendio de Gas. (fl.2).

Que mediante Acto de Apertura de fecha 28 de febrero de 2018, se avoca conocimiento de las presentes diligencias, en consecuencia, dispone que: “...1. *Se comuniqué al administrado (propietario y/o Representante Legal) del Establecimiento de Comercio y se cite en Diligencia de declaración para que exprese sus opiniones; 2. Se inicie la investigación preliminar y se tenga como prueba la visita técnica practicada por el profesional del área...*” (fl.5).

Que mediante los radicados No. 20185130249011, 20185130249051, 20185130249061 y 20185130249091, se ofició al Hospital de Usaquén, a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Secretaria Distrital de Ambiente y a terceros indeterminados y/o directamente afectados y al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de Comercio. (fl.6-9).

Que mediante Radicado No. 20195130011393 de 24 de mayo de 2018, se emitió Orden de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **282** DE 15 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 21518 DE 2017”.**

Trabajo No. 0540 de 2018 para que, el Profesional de Apoyo a la Alcaldía Local de Usaquén, emitiera concepto técnico de la visita realizada al Establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 165 No. 13 - 45 Barrio Toberin de la Localidad de Usaquén de esta ciudad. De lo cual se informó: “...LA VISITA Y DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE TRABAJO RELACIONADA EN EL INFORME, POR LO QUE ME PERMITE PRESENTAR INFORMACIÓN DE CONSULTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, LA LOCALIZACIÓN Y SUS NORMAS APLICABLES, Y UN REGISTRO FOTOGRÁFICO, INFORMACIÓN QUE SE COMPLEMENTA CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: 1. SE OBSERVÓ UNA EDIFICACIÓN DE CUATRO PISOS, UBICADA SOBRE LA CALLE 165, SU ÁREA DE TERRENO ES DE 90 M2 Y SU ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN ES DE 340 M2, A NIVEL DEL PRIMER PISO SE EVIDENCIA UN LOCAL COMERCIAL, CON UNA OCUPACIÓN DE ESTA EDIFICACIÓN DE 70 M2, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ARRENDADO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE IDENTIFICÓ CON EL NOMBRE DE “SUPERMERCADO LA GRAN 165”. LA ACTIVIDAD VERIFICADA ES LA COMERCIALIZACIÓN AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD APORTO REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ADJUNTO IMÁGENES DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO QUE PRESENTO. 2. EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE RELACIONADO EN LA ORDEN DE TRABAJO, EN DONDE SE HABÍA EVIDENCIADO UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE GAS PROPANO, ESTE ESTABLECIMIENTO NO SE EVIDENCIO, Y YA NO FUNCIONA DENTRO DE ESTE INMUEBLE, SEGÚN VISITA TÉCNICA OCULAR ADELANTADA PARA ESTE PRESENTE INFORME. 3. EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL USO DEL SUELO PERMITIDO, LA ACTIVIDAD COMERCIAL, QUE SE LOGRA OBSERVAR COMO SUPERMERCADO O TIENDA EN LOCAL COMERCIAL A ESCALA VECINAL B O ESCALA ZONAL, SON PERMITIDAS COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, SEGÚN NORMAS APLICABLES Y QUE SE RELACIONARON EN EL PRESENTE INFORME. 4. EN RELACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO EL ESTABLECIMIENTO Y PROPIETARIO RELACIONADO SI ES RESPONSABLE DE UNA INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR HECHO NOTORIO, DEBIDO A QUE SE SACA PARATE DE SUS PRODUCTOS EN ÁREAS DEL ANDÉN PEATONAL DE LA CALLE 164 ASÍ COMO ELEMENTOS DE BASURA, COMO CANASTA DE MADERA, COSTALES Y DEMÁS PRODUCTOS QUE SON ALMACENADOS FRENTE A SU LOCAL. EL ÁREA IDENTIFICADA PARA ESTA ÁREA CONCERNIENTE AL ESPACIO PÚBLICO ESTA CON RUPI; 149-1...”. A su vez anexa Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificación Catastral del predio objeto de la investigación. (fl.11-16).

Que la Secretaria Distrital de Planeación, a través de Radicado No. 20185110143742 de fecha 19

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 282 DE 15 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 21518 DE 2017”.**

de junio de 2018, emitió concepto de uso del suelo del predio ubicado en la Calle 165 No. 13 - 45 Barrio Toberin de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, manifestando: “...*La actividad de “Expendio de gas propano” (Almacenamiento, Bodega), se clasifica en el cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 -POT como: Servicios Empresariales de logística de escala Metropolitana, (Bodegas: Correo, embalaje, almacenamiento), la cual no se permite en el sector normativo donde se localiza el predio de consulta...*” (fl.20).

Que mediante los Radicados No. 20185130440651, 20185130444141 y 20185130444061 se ofició al Hospital de Usaquén, a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Secretaria Distrital de Ambiente y a Terceros Indeterminados y/o Directamente Afectados y al Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio. (fl.17-19).

Que la Secretaria de Planeación, a través del Radicado No. 20185110194522 de 14 de septiembre de 2018, emitió concepto de uso del suelo del predio ubicado en la Calle 165 No. 13 - 45 Barrio Toberin de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, manifestando: “...*La actividad de “Expendio de gas (industria), no se clasifica en el cuadro anexo No. 2 del Decreto 190 de 2004 - POT, como: (II) COMERCIO Y SERVICIOS; no obstante, el Decreto 199 de 2002 UPZ 12 (Toberin), permite la actividad industrial en el sector objeto de la consulta, pero debido a la condición y restricción C7, dicha actividad no se permite en el sector en comento...*” (fl.24-25).

### CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 “NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL”, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1º, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3º y 4.

Que el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 282 DE 15 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 21518 DE 2017”.**

y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4º del artículo 4º de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar el cierre definitivo del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, con el Informe Técnico No. 087 de 2018, presentado por el Profesional de Apoyo a la Alcaldía de Usaquén, conforme a la Orden de Trabajo No. 0540 de 2018 con Radicado No. 20185130011393 de fecha 24 de mayo de 2018, respecto de visita al establecimiento comercial con actividad de “Expendio de Gas”, ubicado en la Calle 165 No. 13 - 45 Barrio Toberín de la Localidad de Usaquén de esta ciudad (fl. 10), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como ya se mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no funciona en la actualidad.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivararse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 282 DE 15 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 21518 DE 2017”.**

Así mismo, el principio de celeridad administrativa se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el Informe Técnico No. 087 de 17 de septiembre de 2018, presentado por el Profesional de Apoyo a la Alcaldía Local de Usaquén, respecto de visita al Establecimiento de Comercio con actividad de “Expendio de Gas”, ubicado en la Calle 165 No. 13 - 45 Barrio Toberin de la Localidad de Usaquén de esta ciudad (fl. 11), en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén Encargada en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por TERMINADA la Actuación Administrativa No. 21518 de 2017, con SI ACTÚA No. 21518, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR la Actuación Administrativa No. 21518 de 2017, con SI ACTÚA No. 21518, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Desglosar el informe Técnico No. 087 de 2018 y remitirlo a las Inspecciones de Policía para que adelante el trámite pertinente según su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA**  
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Lorena Díaz Martín - Abogada Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó: Sebastián Osorio - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó y aprobó: María Jenny Buitrago Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)  
Edificio Gobierno  
Calle 11 No. 8 - 17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**